

Expediente: **4203/24**

Carátula: **RANDIS CARLOS EDUARDO C/ ESCOBAR ROSA BEATRIZ S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20260119568 - **RANDIS, CARLOS EDUARDO-ACTOR/A**

90000000000 - **ESCOBAR, ROSA BEATRIZ-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4203/24



H102315358253

JUICIO: RANDIS CARLOS EDUARDO c/ ESCOBAR ROSA BEATRIZ s/ DIVISION DE CONDOMINIO.- Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Presento a despacho informando a su S.S. que en en fecha 11/09/2024 la actora presenta un escrito solicitando incidente de canón locativo sobre el inmueble objeto de la litis. Presentada el acta de cierre de mediación, se le requiere mediante proveído de fecha 11/11/2024 que acompañe escrito de demanda y la documentación que pretende hacer valer en los presentes autos. De la compulsa del escrito, de la documentación adjuntada, y del informe del registro inmobiliario de fecha 03/12/2024, surge que la demandada Rosa Beatriz Escobar no figura como titular registral de inmueble que se pretende dividir. Fdo Dra. Ana Lucrecia Forté.- MJDP-4203/24.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Téngase presente lo informado. La pretensión de división de condominio presupone el dominio de la cosa común y por ello, no puede promoverlo quien no tiene el bien escriturado a su nombre sin perjuicio de deducir la acción personal para acceder al condominio.(Carlos Eduardo Fenochietto,“Codigo Procesal Civil y Comercial de la Nación ”, Astrea, Bs. As., pág. 576.). La pretensión tendiente a la división de la cosa común puede ser deducida por cualquier copropietario que de acuerdo a su título esté interesado en la cosa común, para ello debe presentar el testimonio del título dominial respectivo, o bien indicar el lugar donde se encuentre para requerir su remisión (Peral-Hael (dirs.),“Codigo Procesal Civil y Comercial de Tucumán Comentado, Concordado y Anotado”, Bibliotex, Bs. As., pág. 244 y sig.). Asimismo la acción debe ser promovida contra los demás copropietarios del bien inmueble objeto del proceso, es decir contra aquellos que también tengan el bien escriturado a su nombre. Del análisis de los presentes autos y de la compulsa del informe del Registro Inmobiliario, surge que los copropietarios del inmueble cuya matrícula registral es A- 03862 (Cruz Alta) son: Randis Ramón Eduardo D.N.I. 16.527.854 y Randis Carlos Eduardo D.N.I. 33.965.220, lo que implica que la demandada Rosa Beatriz Escobar no es titular ni copropietaria del inmueble cuya división se solicita. La falencia señalada implica no cumplir con los requisitos de admisibilidad del presente proceso lo que conlleva el rechazo *in limine* de la presente demanda por improponible (art. 421 CPCCT), siguiendo el incidente en tramite de canon locativo la suerte del principal. En consecuencia, archívense la presente causa dejándose constancia en el sistema informático. Fdo. Dr. Santiago José Peral. Juez. MJDP-/ALF 4203/24.

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.